

Apelación Auto Niega Mandamiento CARLOS MARIO VALENCIA

Mayra Rojas <mayrarojasal2601@gmail.com>

Mar 28/09/2021 6:14 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone



Mayra Alejandra Rojas Salazar
Abogada y Especialista

Florencia, Septiembre 28 de 2021

Doctor
PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado
Tribunal Administrativo de Caquetá
Florencia

REFERENCIA : **PROCESO DE REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE : **CARLOS MARIO VALENCIA RINCON Y OTROS**
DEMANDADO : **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**
RADICACION : **1800123310002000-0233-00**

MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 1.117.498,299 y T.P. No. TP 317.081 y Correo Electrónico mayrarojasal2601@gmail.com, en mi calidad de apoderada de los demandantes, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el numeral 3 y 4 del auto de fecha 24 de septiembre de 2021 por las siguientes razones:

ARGUMENTOS PARA IMPUGNAR LA NEGATIVA DE DECRETAR EL EMBARGO DE LOS INMUEBLES SOLICITADOS

1. Respecto al embargo de cuentas

El argumento para negar la medida cautelar fue el siguiente:

“Ahora bien, en el presente asunto se pretende el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que se encuentren depositados en cuentas bancarias de la entidad, sin que la parte ejecutante especifique los establecimientos financieros a los que hay que dirigirse para ordenar la medida pretendida, inobservándose así las exigencias contenidas en el artículo 593-10 del C.G.P., en tanto se considera menester indicar con total precisión cuál(es) entidad(es) financiera(s) deberá(n) ser comunicada(s) y, por ende, afectadas con dicha decisión; razón por la cual se denegará, en ese sentido, la solicitud de medida cautelar, dada la inactividad de la parte interesada.”

Es decir, se indica, en el auto recurrido, que no decreta la medida cautelar “dada la inactividad de la parte interesada”, por cuanto según su dicho no se señaló el

nombre de las entidades financieras, ante las cuales se debía hacer efectiva la medida de embargo de dineros, lo cual no corresponde a la realidad, ya que en el escrito de medidas cautelares que se radicó junto con la solicitud de ejecución, si se hizo la relación clara y expresa de las entidades financieras a las que debía comunicarse la medida, tal y como se observa en el documento remitido a la Secretaría del Tribunal el día 29 de julio de 2021, e ingresado al despacho el día 30 de julio de 2021, tal y como se observa en el sistema Justicia Siglo XXI

30 Jul 2021	A DESPACHO	EN LA FECHA, INGRESO A DESPACHO EL ESCRITO SIGNADO POR LA DOCTORA MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA SENTENCIA, Y MEDIDA CAUTELAR. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.			30 Jul 2021
30 Jul 2021	A DESPACHO MEDIDA CAUTELAR	INGRESO EL EXPEDIENTE A DESPACHO DEL MAGISTRADO SUSTANCIADOR INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA SOLICITA MEDIDA CAUTELAR, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO			30 Jul 2021

El día 30 de Julio de 2021 se ingresó al despacho el escrito de medidas cautelares donde de manera clara se requirió lo siguiente:

Solicito el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier titulo sea en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, etc, tenga depositada la entidad demandada **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** identificado con NIT 800.130.632-4 (Ejército Nacional) y / o 89.999.900-3 (Ministerio de Defensa) en los siguientes Bancos o entidades financieras, para lo cual solicito se libren oficios a las sedes de Florencia, Bogotá y San Vicente del Caguán

1. Banco Agrario
2. Banco Popular
3. Banco AV Villas
4. Banco Caja Social
5. Banco de Occidente (Colombia)
6. Bancolombia
7. BBVA (Colombia)
8. Banco de Bogotá
9. Citi Colombia
10. Colpatría
11. Corficolombiana
12. Davivienda
13. GNB Sudameris
14. Banco ITAU
15. Bancoldex
16. Banco Falabella

Al memorial al que hace referencia el despacho, donde no se indicó el nombre de las entidades financieras, fue el radicado con posterioridad, el día 7 de septiembre de 2021, donde se solicitó que se libran oficios a las entidades

financieras en varias ciudades, pero era una forma de complementar la solicitud de medidas cautelares radicada el día 29 de julio de 2021 y ingresado al despacho el día 30 de julio de 2021. Es mas, si solo se hubiera atendido a lo solicitado inicialmente, era clara la solicitud no solo del nombre de los bancos, sino también de las ciudades donde tienen sede.

07 Sep 2021	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE ALLEGA ESCRITO SOLICITANDO QUE UNOS OFICIOS DE EMBARGOS SE REMITA OTROS LUGARES, SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SE LE COMUNICA AL DESPACHO			07 Sep 2021
-------------	-----------------------	--	--	--	-------------

Es así que la medida cautelar esta debida y suficientemente identificada y pormenorizada, luego exigir un requisito adicional como número específico de cuenta, en que sucursal, etc., sería imponerle a mi cliente una carga desproporcionada, tal y como lo ha señalado el DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 17357. Actor: ELECTROEQUIPOS CASTRO VARELA LTDA.

“Según lo dispuesto en el último inciso del artículo 76 del C.P.C., en las demandas en que se pidan medidas cautelares deben determinarse “las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Se entiende que este requerimiento se aplica también para aquellos eventos en que la solicitud de medidas cautelares se efectúa en escrito separado al de la correspondiente demanda.

En cuanto a al alcance de la exigencia prevista en la norma referida, la doctrina ha considerado que:

“En relación con el requisito de que trata el inciso cuarto del artículo 76 debe advertirse que la expresión referente a la determinación de los bienes implica, no sólo para este caso sino siempre que se pidan medidas cautelares, que se den los datos más precisos posibles para poder identificar los bienes respecto de los cuales van a recaer las medidas, pero sin que pueda extremarse la exégesis para señalar que si no aparece esa determinación con todo detalle no cabe el derecho de aquellas, pues son numerosos los eventos en los cuales es menester realizar la petición en un sentido general y esperar a la práctica de la cautela respectiva para comprobar su completa identificación. Así, por ejemplo, si se trata de embargar y secuestrar los muebles que se encuentren en el interior de una casa o local, basta enunciar el propósito de hacerlo pero sin que se le pueda exigir con detalle al solicitante su completa determinación, al igual de como sucedería si lo que se persiguen son saldos

bancarios, para citar otro de los muchos ejemplos que ilustran la explicación.”

Siguiendo este criterio, que aparece lógico y fundamentado, la Sala considera que el Tribunal se equivocó al condicionar la admisión de la solicitud de las medidas cautelares deprecadas por el ejecutante, al cumplimiento de un requisito consistente en el señalamiento de los números de las cuentas donde se encuentran depositados los dineros de la entidad demandada, pues tal requerimiento no está previsto legalmente, ni tampoco se puede deducir de la norma aplicable al caso; luego el ejecutante no desconoció carga procesal alguna.

Por otra parte, es imposible pretender que el solicitante tenga un conocimiento preciso y detallado de la entidad donde se encuentran radicadas los dineros depositados a nombre de la entidad que se pretende ejecutar, así como la identificación numérica de las cuentas. De allí que, bastará con que el Tribunal oficie a las distintas entidades financieras, señaladas por el ejecutante, para que den cumplimiento a la medida cautelar impuesta, a lo cual procederán, lógicamente, siempre y cuando aparezca que la entidad ejecutada tiene dinero depositado, situación de la que informarán al Tribunal, para los fines a que haya lugar. En razón de lo anterior, la solicitud de medidas cautelares presentada por el ejecutante, consistente en embargo y secuestro de los dineros pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que tenga depositados en las entidades financieras señaladas, se ajusta al requerimiento del artículo 76 del C.P.C. “

Es así que solicito se revoque la decisión proferida de negar la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras, y se disponga su práctica remitiendo los respectivos oficios comunicando la medida al listado de entidades financieras que obran en el escrito de medidas cautelares ingresado al despacho del día 30 de julio de 2021.

2. Argumentos para impugnar la negativa de embargar los bienes inmuebles.

Se argumenta por el despacho que no se pueden embargar dichos bienes porque no se acreditó que los mismos sean bienes fiscales y que no se identificaron los mismos, y que podrían llegar a ser bienes de uso público

“Por lo tanto, se tiene que si bien, en principio, los bienes fiscales pueden ser objeto de embargo, lo cierto es que dependerá siempre de la destinación de los mismos, porque en caso de estar destinados a la prestación de un servicio público, esa sola calidad -bien fiscal- no los hace

per se embargables, siendo necesario establecer la naturaleza jurídica y la destinación del bien sobre el cual pretende la parte ejecutante recaiga la medida cautelar solicitada; observándose que en el sub examine no se individualiza bien inmueble alguno, razón por la cual el Despacho negará la solicitud que en tal sentido ha sido elevada.”

Dentro del escrito de medidas cautelares se encuentran claramente identificado los bienes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria, los cuales se allegaron, donde se observa la cadena de títulos, donde se advierte que todos ellos eran predios que hasta hace pocos años, eran fincas ganaderas y en producción, que cuyo dominio fue extinguido a particulares, que las venían explotando económicamente.

Las entidades demandadas adquirieron dichos predios, fincas, de manos de la Sociedad de Activos Especiales, quien se las entrega, y por tanto solo ellas podrán informar si las corresponden o no a bienes de uso público, pero ello debe ser demostrado por la entidad demandada, al momento de oponerse a la solicitud de medidas cautelares sobre dichos bienes, ya que imponerle al demandante que visite uno a uno los inmuebles a embargar para poderlos identificar, es una prueba diabólica, que no se compadece con la situación de impago que se observado por más de cinco años.

- A. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-12312 está identificada en el certificado como una finca

Certificado generado con el Pin No: 210729752745821919	Nro Matricula: 290-12312
Pagina 1 TURNO: 2021-290-1-74025	
Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 03:00:22 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: LA VIRGINIA VEREDA: LA VIRGINIA	
FECHA APERTURA: 09-02-1976 RADICACION: 76-000593 CON: SIN INFORMACION DE: 06-02-1976	
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: 001-001-001-	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
UNA FINCA TERRITORIAL RURAL , CON UN AREA DE 348 HECTAREAS Y 9.700 METROS CUADRADAS, QUE LINDA:#### PARTIENDO DE UN MOJON (N.1) EN EL LINDERO CON LA HACIENDA "MINA RICA" Y UBICADO A LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE DE LA VIRGINIA CONDUCE A ANSERMA (CALDAS); SIGUIENDO ESTA VIA, HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA QUE CONDUCE DE BELALCAZAR (CALDAS) SIGUIENDO EL LINDERO CON ESTA CARRETERA EN DIRECCION OCCIDENTE A ORIENTE, HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO DONDE SE HALLA UN MOJON (N.4) EN EL LINDERO CON LA HACIENDA "LA JUDEA", ANTES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO SAN ROMAN, Y HOY PERTENECIENTE AL SEÑOR FERNANDO CORREA; SIGUIENDO ESTE LINDERO EN DIRECCION NORTE A SUR, HASTA CAER A LA QUEBRADA DE EL CAIRO, QUEBRADA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.5), DE AQUI, LOMA ARRIBA, EN LINEA RECTA, EN LA MISMA DIRECCION NORTE A SUR, SIEMPRE LINDANDO CON LA HACIENDA "LA JUDEA" Y ADEMAS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA LOAIZA (TISTA), HASTA LLEGAR AL CERRO DE LAS GUAQUERIAS, SIGUIENDO EL MISMO ALAMBRADO Y EN LA MISMA DIRECCION NORTE A SUR, LINDANDO CON LA HACIENDA CANTARES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDO BERNAL CORREA; HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.6) DE AHI, EN DIRECCION ORIENTE AL SUROESTE, Y LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA ROSA GÓMEZ VIUDA DE PATIÑO, ANTES DE LUIS JARAMILLO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.7) DE AHI, EN LINEA RECTA, EN DIRECCION ORIENTE A OCCIDENTE, LINDANDO CON EL SEÑOR NACIANCENO DIAZ, HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.8) DE AHI, LOMA ARRIBA, SIGUIENDO POR LA ORILLA DE UN ALAMBRADO SIEMPRE LINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR NACIANCENO DIAZ, HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.1) DE AHI, SIGUIENDO UN ALAMBRADO, Y LINDANDO CON NACIANCENO DIAZ, JACINTO Y ALEJANDRINO FRANCO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.2) EN EL ALTO DE LA CUMBRE, DE AHI, EN DIRECCION NORTE A SUR, LOMA ABAJO, LINDANDO CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES JAIME, MARIO Y EUSEBIO FRANCO, INCLUYENDO EL LOTE DE TERRENO QUE FUE DE LA SEÑORA MYRIAM RESTREPO DE GÓMEZ, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON LA HACIENDA "MINA RICA" (CUEVA LOCA) DE AHI, EN DIRECCION ORIENTE A OCCIDENTE, SIGUIENDO EL ALAMBRADO QUE DIVIDE LAS DOS HACIENDAS "EL CAIRO" Y "MINA RICA", HASTA EL SITIO DONDE DICHO ALAMBRADO DIVIDE LOS POTREROS DE CAJITAS, LA PLANTA Y MINA RICA, DE AHI, EN LINEA RECTA, Y EN DIRECCION NORTE A SUR, SIGUIENDO EL ALAMBRADO QUE FINALMENTE CAMBIA DE DIRECCION DE ORIENTE A OCCIDENTE, SIEMPRE LINDANDO CON LA HACIENDA "MINA RICA", HASTA ENCONTRAR EL MOJON (N.1) PUNTO DE PARTIDA.#####	

Este bien fue sacado del comercio y entregado en administración a la fiscalía y al anterior FRISCO , ahora Sociedad de Activos Especiales desde el año 2002 hasta el año 2018. Es decir, no puede decirse que se trata un bien de uso público cuando fue un bien que fue propiedad de particulares a los que se les realizó extinción de dominio

Fue sacado del comercio en 2012

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-03-2002 Radicación: 2002-5012	
Doc: OFICIO 2351-F21 DEL 06-03-2002 FISCALIA GENERAL DE BOGOTA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS OCUPACION Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: UNIDAD DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO Y CONTRA LAVADO DE ACTIVOS	
A: HENAO GONZALEZ CARLOS ANDRES	
A: HENAO GONZALEZ LINA MARCELA	
A: HENAO GONZALEZ OLGA PATRICIA	
A: RESTREPO CADAVID RAMIRO	

Le fue extinguido el dominio en 2012

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-290-6-2849	
Doc: SENTENCIA . DEL 12-09-2012 JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DEL 15-12-2014.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION , INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)	
X	

Y solo le fue adjudicado a las demandadas en el año 2018

<small>NO tiene validez en la forma del registro en la última página</small>	
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0137 DESTINACION DEFINITIVA PARCIAL DE 348 HAS 6500 M2	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S	
A: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NIT# 8001306324 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*	

Es así que resulta claro que no se trata de un bien de uso público, sino de un bien fiscal, que le fue adjudicado por la SAE al Ministerio de Defensa.

- B. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-19104

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210729795545821718

Nro Matricula: 157-19104

Pagina 1 TURNO: 2021-50767

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 02:59:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PASCA VEREDA: EL TENDIDO

FECHA APERTURA: 16-09-1983 RADICACION: 83-3173 CON: SIN INFORMACION DE: 15-09-1983

CODIGO CATASTRAL: 255350003000000020005000000000 COD CATASTRAL ANT: 255350003000200005000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON CABIDA SUPERFICARIA DE (5) FGDAS MENOS 1/4 DE FGDA."POR EL PIE, CON PREDIOS DE LOS SEÑORES GARCIA ESCOBAR, DESDE EL MOJON MARCADO CON III, EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON Q", POR EL COSTADO DERECHO, CON TERRENOS DE LOS MISMOS SEÑORES GARCIA ESCOBAR, DESDE EL LINDERO-Q, EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL LINDERO-P, POR LA CABECERA CON TERRENOS QUE FUERON DE VICENTE GARZON HOY DE JUAN GASCAY, DESDE EL LINDERO -P- EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL LINDERO-N- QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO VEREDAL QUE CONDUCE A LA PAZ, Y DE ESTE BAJANDO POR EL CAMINO ANTES CITADO QUE SE HALLA POR EL COSTADO IZQUIERDO, HASTA ENCONTRAR EL PIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA, CERCADOS DEBIDAMENTE SUS (4) COSTADOS CON CERCAS DE ALAMBRE Y POSTES DE MADERA".

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

Este inmueble es un **lote** como se observa en el mismo folio

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #.4 ...LA TRIBUNA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

Es así que dentro de las especificaciones señaladas el folio de matrícula inmobiliaria no se indica o señala que en el mismo funcione edificación alguna que tenga la calidad de uso público.

C. El inmueble identificado con folio 290-1467

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 03:00:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: LA VIRGINIA VEREDA: CALLE LARGA

FECHA APERTURA: 01-07-1974 RADICACIÓN: 74-002717 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-07-1974

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN PREDIO RURAL DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 62 HECT. 7.621 M2. MEJORADO CON CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS, Y DE OTRA CASA PEQUEÑA, DE UNA SOLA PLANTA, QUE LINDA####. DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVARA EN EL LINDERO CON PREDIO DE CARLOS TRUJILLO O TRUJILLO HNOS. SE SIGUE EN LINEA RECTA AL ORIENTE POR ENTRE POTREROS, LINDANDO CON LOTE ADJUDICADO AL HEREDERO LUIS ALFREDO MERINO Y GABRIEL TRUJILLO HNOS. CON UN AZIMUT DE 108X HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVARA A ORILLAS DE LA QUEBRADA MINA RICA, AGUAS ARRIBA, DE LA MENCIONADA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA, QUE SE CLAVARA A LA RAIZ DE UN ARBOL GUACAMAYO, Y EN LINDERO CON LOTE QUE SE ADJUDICA AL HEREDERO HUMBERTO MERINO O, DE AQUI, SIGUIENDO EL NORTE, UNA LINEA RECTA POR UN AZIMUT DE 00-360X; LINDANDO CON LOTES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS HUMBERTO Y MARIA O MERY MARINO O, PASANDO POR SENDOS MOJONES DE PIEDRA QUE SE CLAVARAN EN EL POTRERO Y EN LINDERO CON LOTE QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA MARIA O MERY MARINO O, SE SIGUE AL ORIENTE, UNA LINEA RECTA POR ENTRE EL POTRERO CON UN AZIMUT DE 90X, PASANDO POR OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVARA EN ESTA LINEA Y EN UN FILO HASTA OTRO MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UN ALAMBRADO EN LINDERO CON PREDIO DEL ANTERIOR EN SUS DISTINTAS DIRECCIONES, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA, CLAVADO A ORILLAS DE UN CAMINO DE SERVIDUMBRE VEREDAL Y CERCA DE UNA PUERTA DE GOLPE EN UN FILO, SIGUIENDO AL NORTE POR LA ORILLA, DE ESTE CAMINO HASTA OTRO MOJON DONDE EL ALAMBRADO FORMA ESQUINA, GIRANDO AL OCCIDENTE, Y SIGUIENDO EL ALAMBRADO EN LINEA RECTA A CAER EN UN ZANJON ABAJO, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA AL PIE DEL MISMO Y EN LINEA RECTA CON PREDIO DE LUIS FRANCO, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON PREDIO DE JUAN FRANCO, SIGUIENDO ESTE LINDERO, SIEMPRE POR EL ALAMBRADO A CAER A UNA AGUITA ESTA ABAJO, HASTA DONDE EL ALAMBRADO FORMA ESQUINA, Y DE AQUI GIRANDO POR EL NORTE EN LINEA RECTA POR EL ALAMBRADO HASTA OTRA ESQUINA, Y DE AQUI GIRANDO AL OCCIDENTE, EN LINEA MAS O MENOS RECTA, POR EL ALAMBRADO HASTA LLEGAR AL PIE DE LA LOMA, Y LIMITE NATURAL DE LOMA Y VALLE, DE AQUI GIRANDO AL SUR EN LINEA RECTA POR EL ALAMBRADO HASTA DONDE NUEVAMENTE FORMA ESQUINA Y DE AQUI, LINEA RECTA AL OCCIDENTE HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE CONDUCE A MEDELLIN, SIGUIENDO AL SUR, POR LA ORILLA DE LA CARRETERA ANTES MENCIONADA, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON PREDIO DE CARLOS TRUJILLO O TRUJILLO HERMANOS, Y SIGUIENDO AL ORIENTE, POR EL ALAMBRADO LINDANDO CON PREDIO DE TRUJILLO HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA.####

Se trata de un predio rural donde se da cuenta que exista una edificación que sea considerada bien de uso público.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL RECUERDO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

Este era un predio propiedad de particulares, pero a partir del año 2002, fue ocupado, con fines de extinción por la Fiscalía General de la Nación, pero su titularidad continuaba siendo privada, luego en el predio no podía ser de uso público.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 07-03-2002 Radicación: 2002-5012

Doc: OFICIO 2351-F21 DEL 06-03-2002 FISCALIA GENERAL DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS OCUPACION Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO Y CONTRA LAVADO DE ACTIVOS

A: HENAO GONZALEZ CARLOS ANDRES**A: HENAO GONZALEZ LINA MARCELA****A: HENAO GONZALEZ OLGA PATRICIA****A: RESTREPO CADAVID RAMIRO**

Fue solo hasta el año 2018 que la SAE le cedió este predio, que siempre fue de uso privado, al Ministerio de Defensa

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-290-6-5285

Doc: RESOLUCIÓN 0287 DEL 08-03-2018 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0137 DESTINACIÓN DEFINITIVA PARCIAL 61 HAS 9.821 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S

A: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

NIT# 8001306324 X

D. El inmueble identificado con folio 157-46141 es un lote de terreno sin ningún tipo de edificación

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210729936645821795 **Nro Matricula: 157-46141**

Página 1 TURNO: 2021-50768

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 03:00:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PASCA VEREDA: EL TENDIDO
FECHA APERTURA: 20-09-1991 RADICACIÓN: 91:9817 CON: SIN INFORMACIÓN DE: 13-09-1991
CODIGO CATASTRAL: 255350003000000020037000000000 COD CATASTRAL ANT: 25535000300020037000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER ESCRITURA #.092 DEL 17-05-73. NOTARIA DE FUSAGASUGA (DECRETO 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE NUMERO 1 CAMPO SANTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Es por lo anterior que solicito a usted señor Magistrado, de la manera mas comedida se sirva decretar la medida cautelar de embargo sobre dichos bienes, a efecto de no hacer nugatoria la posibilidad de pago de las acreencias laborales, y que sea la entidad pública la que demuestre la calidad de bien de uso público, ya que estos predios han sido y seguirán siendo bienes de uso privado, así sean propiedad de una entidad pública.

3. ARGUMENTOS DE IMPUGNACION CONTRA LA DECISIÓN DE LIMITAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO A \$4.000.000.0000, oo

Solicito señor Magistrado, que también se reponga la decisión de limitar la solicitud de medidas cautelares solo a la suma de \$4.000.000.000,oo, pues tal y como se indicó en el mandamiento de pago, la orden se libró por concepto de capital que equivale a \$2.047.675,214,oo **más** los intereses de mora causados desde la ejecutoria de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, los

cuales a la fecha, tal y como consta en la liquidación que se anexó a la demanda, a la fecha suman, \$3.142.201.778.13.

De lo anterior se puede concluir que a la fecha de radicación de la demanda equivale a la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$5.189.889.992, oo)**, razón por la cual en la solicitud de medidas cautelares se solicitó que la medida se fijara dentro de los términos del artículo 599 del CGP que indica:

“Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder **del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Es así que la orden de limitar el valor de las medidas cautelares a solo \$4.000.000.000, oo torna insuficiente la misma, pues no alcanza siquiera a cubrir el valor del capital ni de los intereses causado a la fecha de presentación de la demanda, lo cual hace nugatorio el cobro de la sentencia judicial. El valor al que se limitó la medida cautelar, a la fecha, sumados los intereses que se han venido causado, apenas alcanzarían a cubrir los intereses moratorios.

Si bien es cierto la norma habla de “hasta” lo que busca es que las medidas cautelares no se tornen excesiva, pero tampoco se puede interpretar esa norma para que las mismas se tornen insuficientes para garantizar el pago de las obligaciones cobradas.

Si se atiende los parámetros fijados en dicha norma es necesario realizar los siguientes cálculos.

- a. Capital \$2.047.675,214, oo su valor doblado equivale a **\$4.095.350.428, oo**
- b. Intereses \$3.142.201.778.13. su valor doblado equivale a la suma de **\$6.284.403.556,25**

- c. Costas prudencialmente causadas según el Acuerdo. PSAA16-10554 equivalen entre el 4 y el 10%, promediando sería unas agencias del 7% del valor de lo cobrado, lo cual a la fecha equivale a (\$5.189.889.992, oo) luego las agencias en derecho equivaldrían **a \$363.292.299,44**

Es decir, el valor máximo prudencialmente fijado sería **de \$10.743.043.286,69**, sin contar las costas causadas a la fecha, luego la medida cautelar debería limitarse este valor, con el que si garantizaría cubrir la totalidad del crédito y los intereses y agencias en derecho causados a la fecha; pues la suma de \$4.000.000.000, oo, señalados en el auto recurrido, deja a mi cliente ante una nueva situación de impago, aún si se decretaran medidas cautelares.

Si se llegara a materializar la medida por \$4.000.000.000, oo, esto a duras penas alcanzaría para pagar los intereses, quedando sin cobertura, el pago del capital y las costas causadas en el proceso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la decisión recurrida procede el recurso de reposición en los términos del artículo 242 del CPACA cuando señala:

“ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Contra la decisión que niega la práctica de medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo, procede el recurso de apelación en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 321 del CGP

“8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

Así mismo, si se aplican las normas del CPCA también resulta procedente el recurso de apelación, en los términos del artículo 243 que señala:

“5. El que decreta, deniegue o modifique una medida cautelar.”

PETICION

Es por lo que he expuesto anteriormente que solicito a su honorable despacho lo siguiente:

- a- Se revoquen los numerales 3 y 4 del auto del 24 de septiembre de 2021.
- b- Se disponga el embargo de los dineros que las entidades demandadas tienen depositadas en las entidades financiera que se relacionaron en la solicitud de medidas cautelares radicado el día 29 de julio de 2021 e ingresado al despacho el día 30 de julio de 2021, y complementado conforme al escrito radicado el día 7 de septiembre de 2021.
- c- Se disponga el embargo de los bienes inmuebles de carácter fiscal que se denunciaron como propiedad de las entidades demandadas.
- d- Se disponga modificar la limitación de las medidas cautelares de \$4.000.000.0000,00 a por lo menos la suma de \$10.743.043.286,69

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR

C.C. No: 1.117.498.299

T.P. No. TP 317081 del CSJ

Correo electrónico: mayrarojasal2601@gmail.com

Correo que obra en Registro Nacional de Abogados

ACLARACION RECURSO CARLOS MARIO VALENCIA

Mayra Rojas <mayrarojasal2601@gmail.com>

Mié 29/09/2021 7:28 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Mayra Alejandra Rojas Salazar
Abogada y Especialista

Florencia, septiembre 29 de 2021

Doctor
PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado Despacho 2
Tribunal Administrativo de Caquetá
Florencia

REFERENCIA : PROCESO DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS MARIO VALENCIA RINCON Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL.
RADICACION : 1800123310002000-0233-00

MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 1.117.498,299 y T.P. No. TP 317.081 y Correo Electrónico mayrarojasal2601@gmail.com, en mi calidad de apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **ACLARAR** que el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** que se radicó el día de ayer es contra el numeral 3 y 4 del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 169** de fecha 24 de septiembre de 2021 mediante el cual se negaron algunas medidas cautelares

Cordialmente,


MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
C.C. No: 1.117.498.299
T.P. No. TP 317081 del CSJ
Correo electrónico: mayrarojasal2601@gmail.com
Correo que obra en Registro Nacional de Abogados